

**Expediente núm. 205/2021**  
**Resolución núm. 295/2021**

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

**COMISIÓN EJECUTIVA:**

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 10 de diciembre de 2021

Reclamante: [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

VISTA la reclamación número **205/2021**, interpuesta por [REDACTED], formulada contra la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, y siendo ponente la vocal del Consejo Dña. Sofía García Solís, se adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES**

**Primero.** - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, [REDACTED] presentó el día 1 de julio de 2021 una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana. En ella manifiesta como motivo de su reclamación la falta de respuesta de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte a una solicitud de información presentada el 30 de mayo de 2021 con número de registro GVRTE/2021/1380494, en la que pedía los enunciados de los ejercicios de oposiciones a docentes en la Comunitat Valenciana en la convocatoria de 2020 para todas las especialidades convocadas y la documentación utilizada por los tribunales para objetivar las correcciones.

Concretamente solicitaba:

*“copia o enlace, para las pruebas prácticas de oposiciones docentes realizadas en Comunidad Valenciana en convocatoria 2020 para todas las especialidades convocadas, que según <https://ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones> se ha realizado en mayo 2021:*

*- Enunciados.*

*- Documentación manejada por los tribunales para objetivar la corrección. No hago referencia a criterios de evaluación genéricos, ya publicados, sino a documentos de soluciones/plantillas correctoras o similares. Al menos en Física y Química parte del práctico ha sido tipo test”.*

**Segundo.-** En fecha 2 de julio de 2021, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió por vía telemática a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte escrito por el que se le otorgaba trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas, así como aportar cualquier información sobre la reclamación que considerara relevante, escrito recibido en la Conselleria el mismo día 2 de julio, tal y como consta en el correspondiente acuse de recibo electrónico.

El 28 de septiembre de 2021 se recibió respuesta a dicho escrito por parte de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, alegando lo siguiente:

*“...En fecha 30 de mayo de 2021, momento en el que el interesado presentó la solicitud de información, el procedimiento de la convocatoria de oposiciones al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria estaba en curso y, por tanto, no se informó al interesado sobre las cuestiones planteadas.*

*En fecha 2 de julio de 2021, considerando que el procedimiento de la convocatoria de oposiciones docentes al cuerpo de secundaria no está finalizado y, visto que la solicitud incurre en uno de los supuestos de inadmisión regulado en el Decreto 105/2017, de 28 de julio, en concreto en el art.45. información en curso de elaboración. Se acuerda inadmitir la solicitud a través de la Resolución de derecho de acceso a la información pública y notificar a la persona interesada a través de la aplicación de GVAGIP (anexo I).*

*Dado que ahora se dispone de la información solicitada, adjuntamos los enunciados de las pruebas prácticas de las oposiciones convocadas de acceso a profesores de educación secundaria realizadas en 2021 (anexo II)*

*Por lo que respecta a la documentación utilizada por los tribunales para objetivar las correcciones (rúbricas), se comunica que esta Dirección General de Personal Docente no tiene establecidas rúbricas oficiales, cada tribunal utiliza los criterios de corrección que son publicados en la web de educación pero no existen en el expediente modelos oficiales”.*

Acompañando a dicho escrito la Resolución de inadmisión firmada por la Directora General de Personal Docente el 30 de junio de 2021, así como los enunciados de las pruebas prácticas de las oposiciones convocadas de acceso a profesores de educación secundaria realizadas en 2021.

**Tercero.** - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de esta Comisión Ejecutiva, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

**Segundo.** - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso – Conselleria de Educación, Cultura y Deporte – se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.a), que se refiere de forma expresa a “la Administración de la Generalitat”.

**Tercero.** - En tercer lugar, y dado que el art. 11 de la Ley 2/2015 establece asimismo que, *“Cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.”*

Cabe concluir que [REDACTED] se halla igualmente legitimado para instar la acción garantista de este Consejo a los efectos de eventualmente revertir la falta de respuesta de la administración pública reclamada.

**Cuarto.-** Por último, la información solicitada a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte relativa a *copia de los enunciados de los ejercicios de oposiciones a docentes en la Comunitat Valenciana en la convocatoria de 2020 para todas las especialidades convocadas que se ha realizado en mayo 2021 y la documentación utilizada por los tribunales para objetivar las correcciones*, constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

**Quinto.** – Entrando en el fondo del asunto, vemos que la Conselleria dictó resolución de inadmisión en fecha 30 de junio de 2021, un mes después de presentarse la solicitud, al entender que “debido a que todavía está en proceso de resolverse el procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo de docentes de profesores de secundaria (DOGV 26.11.2020), la solicitud incurría en uno de los supuestos de inadmisión contemplado en el Decreto 105/2017, de 28 de julio, en particular el siguiente: Artículo 45. Información en curso de elaboración”. Posteriormente, cuando se le concede traslado para alegaciones por este Consejo, en fecha 2 de julio de 2021, manifiesta que “dado que ahora se dispone de la información solicitada, adjuntamos los enunciados de las pruebas prácticas de las oposiciones convocadas de acceso a profesores de educación secundaria realizadas en 2021 (anexo II).

Por lo que respecta a la documentación utilizada por los tribunales para objetivar las correcciones (rúbricas), se comunica que esta Dirección General de Personal Docente no tiene establecidas rúbricas oficiales, cada tribunal utiliza los criterios de corrección que son publicados en la web de educación pero no existen en el expediente modelos oficiales”.

**Sexto.** – Pues bien, visto que la información solicitada es información pública, tal y como viene recogida en las leyes de transparencia, y teniendo en cuenta además que lo único que solicita son enunciados de los ejercicios de oposiciones y documentación utilizada por los tribunales para objetivar las correcciones, aun cuando el reclamante no ha expresado en ningún momento haber participado en tales procesos, por lo que no parece ostentar la condición de interesado, consideramos que no resulta de aplicación límite alguno de los previstos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013 que pueda restringir el derecho de acceso o causa de inadmisión del artículo 18 que lo impida, por lo que la Conselleria debió haber facilitado al reclamante la información solicitada mediante derecho de acceso en el mismo momento en que hubiera dispuesto de ella, cosa que no ocurrió, remitiéndosela a este Consejo al contestar a nuestro escrito de alegaciones.

Son muchas las resoluciones de este Consejo en las que nos hemos manifestado a favor del acceso a las plantillas de exámenes, tanto de los enunciados como de las respuestas, en relación con las personas que no han participado en procesos selectivos, al tratarse de información que no contiene datos personales. En concreto, la resolución del expediente 197/2018, la resolución del expediente 28/2019, la del expediente 195/2020, entre otras.

Así pues, solo restaría comprobar si la información solicitada por el reclamante se corresponde con la que la Conselleria ha remitido a este Consejo. Examinada la misma, vemos que junto a la contestación se adjuntan un total de 17 carpetas correspondientes a cada una de las especialidades de Educación Secundaria convocadas en las que figuran los enunciados de las pruebas selectivas, a excepción de la especialidad de Física y Química cuya carpeta aparece vacía y sin que la administración haya realizado algún tipo de consideración al respecto, por lo que si como indica el solicitante, parte del examen práctico de esa especialidad ha sido tipo test, no encontramos objeción alguna que impida facilitarle tanto los enunciados de las preguntas tipo test como la plantilla correctora, así como cualquier otro supuesto práctico que se hubiese realizado.

En relación con la petición sobre la documentación utilizada por los tribunales para objetivar las correcciones, la Dirección General de Personal Docente indica que no tiene establecidas rúbricas oficiales y que cada tribunal utiliza los criterios de corrección que son publicados en la web de educación pero que no existen en el expediente modelos oficiales. Ahora bien, la Conselleria en aplicación del artículo 50 del Decreto 105/2017, de 28 de julio del Consell, de desarrollo de la ley 2/2015, de 2 de abril de la Generalitat en materia de transparencia, debió recabar la información de los tribunales de selección en cuyo poder, según afirma, obra la información solicitada, o bien, y de conformidad con el artículo 56 de la misma norma, si la información ha sido publicada, debió indicar al interesado de manera precisa el enlace que lleve directamente a la información solicitada y ya publicada, de modo que pueda acudir a ella de forma inequívoca, precisa y rápida.

Por tanto, visto cuanto antecede, no queda sino reconocer el derecho de acceso a la información solicitada por el reclamante, estimando la reclamación presentada, debiendo la Administración facilitarle la información en los mismos términos en que ha sido facilitada a este Consejo, debiendo facilitarle asimismo la documentación relativa a la especialidad de Física y Química, al tiempo que deberá recabar de aquellos órganos en cuyo poder se encuentre, la documentación utilizada para objetivar las correcciones de las pruebas prácticas o facilitarle el enlace directo que le lleve a la información solicitada, y en caso de imposibilidad o inexistencia, dichas circunstancias deberán ser debidamente acreditadas, mediante la oportuna resolución.

## **RESOLUCIÓN**

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda

**Primero.** - ESTIMAR la reclamación presentada por [REDACTED] contra la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte el 1 de julio de 2021, instando a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte a facilitar dicha información al reclamante en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución, de conformidad con el FJ 6º de esta resolución.

**Segundo.** - INSTAR a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte a comunicar a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para el cumplimiento de la presente resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho